



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación, de fecha 17 de agosto de 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad cubana Adriana Gonzáles Guerra contra la Resolución de Gerencia N° 1171-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 30 de julio 2018; y el Informe N° 000539-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”*;

Así pues, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, respecto a la calidad migratoria de Trabajador Residente, señala que *“MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios”*;

En el caso en particular se tiene que con fecha 10 de julio de 2018, la ciudadana de nacionalidad cubana Adriana Gonzáles Guerra (en adelante, la administrada), identificada con Pasaporte N° J600572, representada por el señor Fernando Gutiérrez Villalta, identificado con DNI N° 10623768, solicita la obtención de la calidad migratoria de Trabajador Residente, generándose para tal efecto el Expediente Administrativo N° LM180254299;

Mediante Resolución de Gerencia N° 1171-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 30 de julio de 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios declaró improcedente la solicitud de la administrada, en razón a que la aprobación del contrato de trabajo con la empresa Explotrade S.A.C. data del día 15 de diciembre de 2017, por lo que no cumple con lo dispuesto en la Nota del Procedimiento Administrativo N° 05 del TUPA-IN, referente a que la presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de 30 días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo;



Con fecha 17 de agosto de 2018, la administrada, representada por el señor Fernando Gutiérrez Villalta, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1171-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, manifestando, entre otros argumentos, que si bien el contrato de trabajo con la empresa Explotrade S.A.C., de fecha 2 de noviembre de 2017, fue aprobado por la autoridad administrativa de trabajo el día 15 de diciembre de 2017, la entidad debe considerar que dicho contrato laboral tiene plena vigencia por el plazo de tres (3) años a partir de su aprobación, corriendo desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 16 de diciembre de 2020;

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Gerencia N° 1171-2018-MIGRACIONES-SM-SOL. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

Ahora bien, efectuada la revisión de la Resolución de Gerencia N° 1171-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, se advierte que, el punto controvertido está referido a determinar si la administración debió considerar el acto administrativo de aprobación del contrato de trabajo con la empresa Explotrade S.A.C. que data del día 15 de diciembre de 2017, el cual fue presentado por la administrada en su solicitud de obtención de calidad migratoria de Trabajador Residente;

Al respecto, es menester señalar que el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, determina que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Así pues, el inciso a) del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones establece las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria residente para trabajador dependiente, siendo estos los siguientes: contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido;

En este contexto y bajo los alcances del marco normativo expuesto, corresponde analizar si la administrada cumplió con la presentación de los requisitos y/o condiciones para la aprobación de su solicitud de obtención de calidad migratoria de Trabajador Residente; para ello, de la revisión del expediente administrativo se advierte que obran los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 2 de noviembre de 2017, suscrito entre la administrada y el señor Luis Antonio Hilgert Valderrama, Gerente General de la empresa EXPLOTRADE S.A.C.
- Aprobación del Contrato de Trabajo de Personal Extranjero por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitido mediante Expediente N° 225708-2017-MTPE/1/20.23, de fecha 15 de diciembre de 2017, y con Registro N° 9074-17.
- Ficha RUC N° 20392728491, a nombre de la empresa EXPLOTRADE S.A.C., figurando con estado del contribuyente: “ACTIVO” y con la condición del domicilio fiscal: “HABIDO”.



De otro lado, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, el artículo 41-A de la Ley N° 27444 (incorporado por disposición del Decreto Legislativo N° 1272), establece que “(...) en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad.”;

Asimismo, cabe precisar que el segundo párrafo del artículo 1¹ del Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-TR, establece que la autoridad migratoria se encarga de constatar la aprobación del contrato de personal extranjero, no pudiendo exigir ningún requisito adicional;

En ese sentido, de las disposiciones antes acotadas, se tiene que la Superintendencia Nacional de Migraciones como autoridad migratoria debió de considerar el acto administrativo que aprobó el contrato de trabajo con la empresa Explotrade S.A.C., de fecha 15 de diciembre de 2017 (Expediente N° 225708-2017-MTPE/1/20.23 y Registro N° 9074-17), emitido por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; toda vez que la normativa establece de manera expresa que no se puede cuestionar la validez del acto administrativo emitido por otra entidad y que esta entidad solo se encarga de constatar la aprobación del contrato laboral, sin exigir ningún requisito adicional;

Por consiguiente, de la revisión de la normativa y del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se determina que el acto administrativo que aprueba el contrato de trabajo con la empresa Explotrade S.A.C., que data del día 15 de diciembre de 2017 resulta válido; en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, debido a que se acredita que cumplió con los requisitos exigidos para otorgársele la calidad migratoria de Trabajador Residente;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; y, en el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

¹ **Artículo 1.-** Los contratos de trabajo de personal extranjero son aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo. La Autoridad Migratoria constata la aprobación del contrato de personal extranjero en virtud de lo regulado en el presente Decreto Supremo; ninguna autoridad administrativa puede exigir requisito adicional. El personal sólo podrá iniciar la prestación de servicios aprobado el respectivo contrato de trabajo y obtenida la calidad migratoria habilitante.”



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación, de fecha 17 de agosto de 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad cubana Adriana Gonzáles Guerra; y, en consecuencia, revocar la Resolución de Gerencia N° 1171-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 30 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de obtención de la calidad migratoria de Trabajador Residente presentada por la referida ciudadana extranjera, por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la ciudadana de nacionalidad cubana Adriana Gonzáles Guerra, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.